

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Anuncio

Vacante por renovación el cargo de Fiscal Comarcal Sustituto de la Agrupación número 224 Luarca-Navia-Castropol, se anuncia la provisión de la misma; de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 23 de abril de 1970; los aspirantes presentarán ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción respectivo, las instancias debidamente documentadas y reintegradas dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo el Juez dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 77 del citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 4 de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario de Gobierno, Ramón Ferreiro García.

JUZGADOS

DE GIJON

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado, accidental Juez de Primera Instancia número uno de Gijón.

Hago saber: Que el día veintinueve de agosto próximo, a las once horas, se celebrará en este Juzgado primera subasta de los bienes embargados a don Ernesto González Ordiales, vecino de Madrid, calle General Zabala, 2, en juicio ejecutivo 1 de 1969, promovido por don José Luis Pérez Mar-

tín, con las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo de subasta el de la tasación, y para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente el diez por ciento de dicho tipo.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo mencionado, y podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Los bienes muebles se hallan depositados en poder del demandado.

Cuarta.—El adquirente de los derechos de arriendo y traspaso contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo por lo menos a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Bienes objeto de subasta

1.—Dos motores con sus correspondientes chasis, marca Macalo, de 100 cc. valorados en 6.000 pesetas.

2.—Un motor con sus correspondientes chasis, marca Montesa, de 100 cc. en 3.000 pesetas.

3.—Un motor con su correspondiente chasis, marca Parrilla, de 100 cc. usado, en 6.000 pesetas.

4.—Los derechos de traspaso del local comercial sito en Madrid, calle General Zabala, 2, valorado en 90.000 pesetas.

Asciende el total de la valoración a la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

Dado en Gijón, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

—:—

Cédula de citación

Por la presente, que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado número

tres, de los de Gijón, en las actuaciones de juicio verbal de faltas, número 171/70, se cita al acusado José Fariñas, cuyas restantes circunstancias personales y domicilio se desconocen, suponiéndole residente en Galicia, o tal vez en Suiza, para que el día veintiséis del actual, a las ocho y cuarenta y cinco horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gijón, 11 de agosto de 1970.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: 48-70.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de la empresa El Carbonero, S. A., y sus trabajadores, suscrito el 23 de mayo de 1970; y,

Resultando que con fecha 4 de agosto de 1970, la Delegación Provincial de Sindicatos, remitió a esta Delegación de Trabajo el texto literal del Convenio referido, en unión de los informes y documentación reglamentaria.

Resultando que el Convenio que tiene una duración desde primero de abril de 1970, a 31 de marzo de 1971, contiene cláusula especial de no repercusión en precios.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y el artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose

ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y dado que las condiciones económicas pactadas están dentro de las normas dictadas por el Decreto-ley 22-69 de 9 de diciembre que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa El Carbonero, S. A., y su personal, suscrito en fecha 23 de mayo de 1970.

Segundo. — Disponer, su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento y orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 4 de agosto de 1970.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "EL CARBONERO, S. A."

En la ciudad de Oviedo, a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta, se reúnen en la Sala de Juntas de la planta quinta de la Casa Sindical, los vocales miembros de la Comisión Deliberante del Convenio Sindical de "El Carbonero, S. A." que se relacionan. Preside la reunión don Ricardo López Benavides, asistido del Secretario que suscribe don Eliseo Llana Fernández, haciéndolo asimismo en calidad de Asesor, don Rafael Alonso Gabela.

Asistentes:

Representación Económica: don Alfredo Emilio Ojanguren Menéndez, don José M. Menéndez Alvarez.

Representación Social: don José Luis Campal Vallina, don Abelardo Morán Alonso, don Aurelio E. Alvarez Márquez, don Bernardo Sánchez Cembellín, don Gaspar González Fernández y don Joaquín García Cache-ro.

Vocal Experto: don José R. Rodríguez Villar.

Abierto el acto, por el Secretario se procede a dar lectura del acta de la reunión anterior, la que es aprobada por unanimidad.

Seguidamente se entra en el estudio y discusión de las materias que quedaron pendientes de la sesión anterior.

Después de una amplia deliberación, por las partes se llega a un acuerdo el que se recoge en el texto de Convenio que se une a la presente acta, y que suscriben todos los asistentes.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas del día indicado, firmando todos los asistentes, de que yo Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

Artículo 1.—Ambito de aplicación. El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios para "El Carbonero, S. A.", y a quienes ingresen en esta empresa durante su vigencia cualquiera que sea su puesto de trabajo y categoría, y sin más excepciones que las del artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 2.—Vigencia.—Surtirá efectos a partir del 1 de abril de 1970, y tendrá una duración de un año, terminando por tanto el 31 de marzo de 1971.

Art. 3.—Prórroga. — Terminado el plazo de vigencia, se entenderá prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no se solicite su revisión o resolución con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.—Retribuciones. — Se establece la siguiente tabla salarial según categorías:

Jefes de servicio, 6.480 pesetas mes.
Inspector pral., 6.000 pesetas mes.
Jefes de sección, 5.100 pesetas mes.
Jefes de negociado, ptas. 4.600 mes.
Oficial primera administrativo, pesetas 4.167 mes.

Oficial segunda administrativo, pesetas 4.167 mes.

Auxiliar administrativo, jefe administración de tercera, encargado de

administración en ruta, taquillero, factor, 3.893 pesetas mes.

Mozo, 128 pesetas diarias.
Inspector y conductor, 137 pesetas diarias.

Cobrador, 128 pesetas diarias.
Jefe de taller, 5.100 pesetas mensuales.

Maestro de taller, 4.500 pesetas mes.

Oficial mecánico de primera y segunda 137 pesetas diarias.

Oficial mecánico de tercera y peón, 128 pesetas día.

Aprendiz de 14 y 16 años, 52 pesetas día.

Aprendiz de 16 y 18 años, 85 pesetas día.

Encargado de almacén, 3.893 pesetas mensuales.

Lavador, vigilante de día y vigilante de noche, 128 pesetas día.

Limpiadora (mínimo de 4 horas) 23 pesetas hora.

Art. 5.—Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias, serán la de 18 de julio, Navidad y marzo, de 20 días cada una de ellas del salario del Convenio más antigüedad, para todos los productores sin distinción de categoría.

Art. 6.—Quebranto de moneda.—Por este concepto se abonará a todo el personal que mueva fondos o tenga que realizar pagos la cantidad de 100 pesetas mensuales.

Art. 7.—Vacaciones.—La duración del período de vacaciones será de 21 días naturales para todo el personal, aumentados en uno por cada cinco años de servicio hasta el tope de 30, retribuidos con el salario de Convenio más antigüedad.

Art. 8.—Fiestas.—Se observarán las siguientes normas:

Dado en patronazgo de San Cristóbal para esta actividad, se establecerá la fiesta de este Santo como abonable y el resto de las fiestas del año se estará a lo establecido en el Reglamento.

Art. 9.—Sobre vacantes.—Tendrán preferencia para ocupar las que se produzcan o sean de nueva creación, el personal al servicio de la empresa y sus familiares que tengan capacidad y aptitudes para desempeñarlas, calificándose aquéllas por un tribunal constituido por un representante de la empresa, otro de los trabajadores y un tercero de la Organización Sindical.

Art. 10.—Prendas de trabajo. — Se facilitará al personal las siguientes prendas de trabajo:

a) Personal de taller: 2 buzos al año.

b) Resto de personal: 1 traje de tergal, cada 18 meses, compuesto por una chaqueta y dos pantalones, camisa y corbata.

c) Personal de nuevo ingreso: 2 trajes de tergal completos.

d) Conductores: además del uniforme se les facilitará un buzo al año.

Art. 11.—Repercusión.—Las retribuciones establecidas en este Convenio sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengando el personal, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución anual que disfrute.

Art. 12. — Repercusión en precios. Las mejoras establecidas en el presente Convenio no tendrán repercusión en los precios.

Oviedo, 23 de mayo de 1970.

—:—

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: 59-70.

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Grupo de Toros", de ámbito provincial y su personal de plaza; y

Resultando que con fecha 21 de julio de 1970, tuvo entrada en esta Delegación, escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos al que acompañaba las actuaciones del Convenio referido, haciendo constar que se habían agotado todas las fórmulas de conciliación, por lo que no siendo posible llegar a un acuerdo definitivo, se interesaba fuese dictada una Norma de Obligado Cumplimiento.

Resultando que con fecha 28 de julio de 1970, se dio trámite de Audiencia, ante esta Delegación, a la Comisión Deliberadora del referido Convenio, lográndose en dicho trámite una plena avenencia de todos los puntos en litigio, redactándose el texto literal íntegro del Convenio que fue sometido a la aprobación reglamentaria.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio, le viene atribuida por los artículos 13, de la Ley de 24 de abril de 1958, y concordantes del reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme de otra parte con lo establecido en el Decreto-ley número 22-1969 de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales, y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas, y demás de general aplicación.

Esta Delegación de trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Toros (y su personal de plaza), suscrito por ambas partes.

Segundo.—Comunicar, esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación, a las partes, a las que hará saber, que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer, su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 6 de agosto de 1970.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA EL GRUPO "TAURINO" DE ASTURIAS

CAPITULO I.—Disposiciones generales

Artículo 1.º — Objeto.—Tiene por objeto el presente Convenio la elevación de percepciones reales de los productores, así como fomentar el espíritu de justicia social y sentido de unidad, responsabilidad y comunidad de trabajo.

Art. 2.º—Ambito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo Sindical obliga a todas las empresas en el ámbito de aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Espectáculos, que celebren festivales sean o no Taurinos dentro de las plazas de toros en la provincia de Oviedo.

Art. 3.º—Vigencia y duración.—Este Convenio Colectivo Sindical tendrá efectos económicos y de toda índole a partir del primero de abril de 1970 y su período de vigencia será de un año, prorrogado tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su duración con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o la de alguna de sus prórrogas.

Art. 4.º — Otras causas de denuncia.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, será motivo de denuncia cuando en virtud de Disposición Ministerial, o bien por Convenio interprovincial se modificaran las tablas de salarios vigentes, de tal manera que las nuevas fuesen superiores a las que se establecen en este Convenio.

Art. 5.º—Nulidad de pactos. — El presente Convenio, anula todos los pactos salariales establecidos en tre-

empresas y trabajadores anteriores a éste.

Art. 6.º—Exclusiones.—Quedan excluidos del presente Convenio, los profesionales siguientes:

a) Toreros de a pie en cuya denominación se incluyen Matadores de Toros y Novillos, así como los peones y banderilleros.

b) Toreros de a caballo, en cuya denominación se incluyen Rejoneadores y Picadores.

c) Puntilleros y Mozos de Estoque, y todos los elementos artísticos que integren el Espectáculo.

CAPITULO II

Art. 7.º—Organización del trabajo. La organización del trabajo será facultad exclusiva de la empresa, que responderá de la misma ante los Organismos Oficiales, pero siempre dentro de las normas y orientaciones establecidas en la Reglamentación Nacional de Espectáculos y Deportes, y en el ámbito personal, se estará a lo legislado en la referida Reglamentación.

Art. 8.º—Organización del trabajo para la empresa.—Dentro de la organización del trabajo se fijará para el personal de servicios en la plaza las siguientes normas:

a) Corridas de toros o novillos, con picadores: la totalidad de la plantilla de personal, según costumbre.

b) Espectáculos Taurinos o de otra índole: la plantilla será completa, cuando se numere la totalidad de la plaza.

c) Novilladas sin picadores o festivales de cualquier índole, así como becerradas, cuando no se numere la totalidad de la plaza, se fijará la siguiente plantilla:

1.—Plaza de Toros de Oviedo.—Recibidores, ocho; inspectores, cuatro; acomodadores, diecisiete. El resto, hasta cincuenta y uno, corresponde al personal de Barrera.

2.—Plaza de Toros de Gijón.—Recibidores, ocho; inspectores, seis; acomodadores, veintinueve. El resto hasta sesenta y ocho, corresponde a personal de barrera.

3.—Plazas portátiles construidas. Recibidores, ocho; inspectores, cuatro; acomodadores, ocho. El personal de barrera será contratado en atención a las necesidades del momento.

Art. 9.º—Tanto el Jefe de personal y ayudante, el Jefe de inspectores y uno de los Enlaces Sindicales deberán hacer servicio en todos los festivales, incluidos en el personal de plantilla antes enumerado, al objeto de regularizar las

relaciones laborales de los trabajadores en la empresa.

CAPITULO III

Art. 10.—Relaciones de trabajo. Ingresos y ascensos.—Todo el personal tendrá en igualdad de condiciones derecho preferente para solicitar las plazas mejores que fueran surgiendo por baja del titular pero siempre dentro de su categoría profesional. Cuando por fallecimiento, jubilación u otra baja en la empresa, de carácter legal, hubiera algún hijo de empleado, varón interesado en cubrir la vacante, éste tendrá preferencia para cubrir la que se produzca, al ascender a titular el suplente que le corresponda por derecho. La empresa queda facultada para solicitar del aspirante a esta plaza, la documentación e informes que considere oportunos. Asimismo la empresa gozará de plena facultad para admitir y seleccionar el personal que ha de cubrir vacantes.

Art. 11.—Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo para el personal subalterno será la actual que venía rigiendo y será considerada como única, cualquiera que fuera el tiempo de duración del espectáculo. La entrada del personal será fijada dos horas y cuarto antes del comienzo del espectáculo.

Art. 12.—Distribución de zonas.—Para la distribución por zonas se considerará a toda la provincia en zona primera.

Art. 13.—Tabla de salarios.
Jefe de personal.—Salario actual, 225. Aumento, 6,50%. 15. Total a percibir, 240 pesetas.

Ayudante Jefe de personal.—Salario actual, 164. Aumento 6,5%. 11. Total a percibir, 175 pesetas.

Jefe de inspectores.—Salario actual, 187. Aumento, 6,5%. 13. Total a percibir 200 pesetas.

Resto de personal.—Salario actual, 120. Aumento, 6,5%. 8. Total a percibir, 128 pesetas.

Estos salarios se entienden por festival o espectáculo realizado.

Independientemente se abonará el sexto dominical, pagas extraordinarias y antigüedad, así como cualquier otra percepción que les correspondiera por ser de carácter legal.

Art. 14.—Prendas de trabajo.—El personal será dotado de las correspondientes boinas y brazaletes.

CAPITULO IV.—Legislación, aplicación y cumplimiento de este Convenio

Art. 15.—En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dis-

puesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo del Espectáculo.

Art. 16.—Las condiciones pactadas en este convenio se considerarán como mínimas, por lo que serán respetadas aquellas condiciones más beneficiosas que el personal viniese disfrutando.

Lo anteriormente estipulado no tendrá repercusión en los precios.

SEGUNDA JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Información pública

Como complemento a la información pública abierta con motivo de la petición de "Automóviles Luarca, S. A.", de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Oviedo y Zurich, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 151, de fecha 4 de julio de 1970, se abre nueva información pública en las condiciones y plazos de la anterior, por petición de hijuela de Salamanca a Vitoria, con variación parcial del itinerario.

Oviedo, a cuatro de agosto de mil novecientos setenta.—El Ingeniero Jefe.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE GIJON

Edicto

Don José Carlos Cienfuegos-Jove-llanos, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Gijón.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en el expediente de apremio que por el concepto de Recursos Eventuales. Expediente por Contrabando se viene instruyendo contra doña Honorina Iglesias Vallina, se decretó lo siguiente:

"No conociendo el que provee, el actual paradero de la deudora doña Honorina Iglesias Vallina, cúmplase con respecto a la misma, lo prevenido en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948. A tal fin, insértese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriendo a la citada deudora, para que en el plazo de ocho días, comparezca en esta Oficina a depositar en el expediente, advirtiéndole que de no efectuarlo, será declarada en rebeldía".

Dado en Gijón, a siete de agosto de mil novecientos setenta.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

Cumpliendo lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Contratación, y en cumplimiento de acuerdo plenario, se anuncia el siguiente concurso-subasta.

Objeto. — Construcción de dos quioscos en el Parque del General Sanjurjo y otro en el Parque del Marqués de Estella.

Plazo de entrega.—Un mes transcurridos quince días siguientes a la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva.

Tipo de licitación.—493.056,00 pesetas a la baja.

Pago.—Los pagos se realizarán por certificación de obra, conforme a lo establecido en el Pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en presupuesto.

Proyecto y pliegos de condiciones.—Se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, en horas de nueve a trece.

Fianzas.—La garantía provisional se fija en 14.792,00 pesetas. Y la definitiva, en 29.583,00 pesetas.

Proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, de las nueve a las trece horas de los días laborables, en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en dos sobres cerrados, que pueden estar lacrados y precintados, conforme a las siguientes normas:

a) El sobre que encierre el primer pliego se titulará "Proposición para tomar parte en el concurso subasta para la construcción de tres quioscos" y se subtitulará "Referencias" e incluirá una memoria, conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.ª del Pliego de condiciones.

b) El sobre que encierre el segundo Pliego se titulará del mismo modo y se subtitulará "Oferta económica" e incluirá proposición con arreglo al siguiente modelo:

Don....., con domicilio en..... Documento Nacional de Identidad número....., expedido el....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de.....), toma parte en el concurso-subasta de las obras de construcción de tres quioscos, dos

en el Parque del General Sanjurjo, y el otro en el Parque del General Estella, convocado por el Ayuntamiento de Avilés en el "Boletín Oficial del Estado", número....., de fecha....., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de..... pesetas, que significa una baja de..... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los Pliegos de condiciones del concurso-subasta,a.....de..... de 1970. El licitador.

Apertura de proposiciones:

a) Primer período, sobres titulados "Referencias", en el despacho de la Alcaldía, a las doce horas del día hábil siguiente a transcurridos veinte desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

b) Segundo período, sobres titulados "Oferta económica", en el despacho de la Alcaldía, a la hora y día que se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés, 8 de agosto de 1970.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Bases para concurso de nombramiento de Topógrafo

1.—Objeto de concurso.—El Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo convoca concurso de méritos para la provisión, en propiedad de una plaza de Topógrafo, vacante en la plantilla de sus funcionarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

2.—Naturaleza de la plaza.—2.1.—La plaza de Topógrafo, objeto de este concurso está clasificada en el subgrupo b) del Grupo B) Técnicos Auxiliares, de la plantilla de funcionarios del Excelentísimo Ayuntamiento.

2.2.—El concursante que resultase nombrado cumplirá las funciones propias de su título y profesión al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento, conforme se regula en los artículos 247 y 248 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y a estos efectos observarán las siguientes disposiciones:

a) Estará sujeto al horario mínimo reglamentario de trabajo exclusivamente al servicio del Ayuntamiento de Oviedo.

b) Lo someterá al control de en-

trada y salida de las oficinas municipales.

c) Sin perjuicio de su dependencia jerárquica del señor Secretario de la Corporación, de un modo más directo recibirá órdenes e instrucciones de los Técnicos Superiores de la Oficina Técnica municipal.

2.3.—El cargo de Topógrafo, objeto de este concurso, será incompatible con el ejercicio activo de funcionario público del Estado, o de otras Corporaciones Locales y con el ejercicio de la plaza de Topógrafo en plantilla de otras entidades o empresas públicas o privadas.

3.—Retribuciones. — La plaza de Topógrafo, objeto de este concurso, tiene asignado el grado retributivo 12 y, por tanto, le corresponde un emolumento básico anual de 70.260 pesetas, de conformidad con la Ley 108/1963, de 20 de julio, Decreto-Ley 23/1969, de 16 de diciembre y Decreto 3.215/1969 de 19 de diciembre; las dos pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad; y las gratificaciones que en forma legal puede tener establecidas el Ayuntamiento.

4.—Condiciones.—4.1.—Los aspirantes han de reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
- No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función de Topógrafo.
- Tener 18 años cumplidos sin exceder de 35.

g) Estar en posesión del título de Topógrafo, expedido por Escuela de Topografía, creada por Decreto de 24 de septiembre de 1954, o de Ingeniero Técnico en Topografía, expedido por la Escuela Técnica de Grado Medio de Ingeniería Técnica Topográfica, de conformidad con el artículo 13 del texto refundido de la Ley de Reordenación de Enseñanzas Técnicas, aprobado por Decreto de 21 de mayo de 1968.

5.—Documentación.—Los aspirantes presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Oviedo, en horas de las 9 a las 14, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", los siguientes documentos:

a) Una instancia reintegrada en la que en forma expresa y detallada manifiesten todas y cada una de las condiciones relacionadas en la base 4, y que se comprometen a jurar aca-

tamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

b) Los documentos acreditativos de los méritos que aporten al concurso, según la base 7, y de los títulos o estudios a que se refiere el párrafo g) de la base 4.

El aspirante que resulte propuesto por el Tribunal, en el término de treinta días, a partir de la propuesta, aportará los documentos justificativos de reunir las condiciones, a que se refiere la precedente base 4.

6.—Ejercicio práctico.—6.1.—Los aspirantes admitidos realizarán un ejercicio práctico consistente en un levantamiento topográfico de una zona de la ciudad de Oviedo, delimitada por el Tribunal.

6.2.—Realizado el trabajo los aspirantes responderán a las preguntas, que sobre el mismo sean formuladas por el Tribunal.

6.3.—Para la calificación de este ejercicio, cada miembro del Tribunal, podrá dar al aspirante, una puntuación máxima de 10 puntos. El cociente de la suma de los puntos entre el número de miembros del Tribunal, que asistan, determinará la calificación de este ejercicio. Serán eliminados, los aspirantes que no alcancen la calificación mínima de 5 puntos.

7.—Méritos.—El Tribunal calificará los méritos del concurso, con arreglo a la siguiente escala o baremo:

a) Haber desempeñado cargo de la misma naturaleza de topógrafo, como funcionario en propiedad, y en plaza de plantilla en otras entidades de la Administración Local, con laboriosidad y suficiencia: 5 puntos.

b) Trabajos profesionales realizados para entidades de la Administración Local, hasta 3 puntos.

c) Por mejor expediente académico en los estudios de la Escuela Topo en los estudios de la Escuela de Topografía, hasta 3 puntos.

d) Trabajos profesionales realizados para organismos de la Administración Pública del Estado, hasta 2 puntos.

e) Trabajos profesionales para empresas o particulares relacionados con el urbanismo y otros servicios y obras de la competencia municipal, hasta 1 punto.

f) Haber asistido a cursillos sobre materias de urbanismo o servicios municipales organizados por el Instituto de Estudios de la Administración Local, hasta 0,50 puntos.

8.—Propuesta del Tribunal.—El Tribunal calificador del concurso formulará propuesta de nombramiento, al Ayuntamiento Pleno, a favor del aspirante que hubiese obtenido mayor puntuación en la suma por apli-

cación de las bases 6 y 7 precedentes.

9.—Listas de admitidos y excluidos.—Las listas provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos serán aprobados por la Comisión municipal Permanente.

10.—Tribunal.—El Tribunal calificador del concurso estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: — El Ilustrísimo señor Alcalde:

Vocales.—Un representante del Profesorado Oficial del Estado; el señor Ingeniero municipal Jefe de la Oficina Técnica del Ayuntamiento; un representante del Colegio Profesional de Topógrafos; y el representante que, en su caso, podrá designar la Dirección General de Administración Local; Secretario, el del Ayuntamiento.

11.—Incidencias.—Corresponde al Tribunal la interpretación en los casos de duda y resolver las incidencias que se originen en el desarrollo del concurso.

12.—Normas supletorias.—En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

13.—Recursos.—Esta Convocatoria podrá ser impugnada mediante recurso de reposición, ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en el plazo legal de un mes, a contar desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Oviedo 20 de julio de 1970.—El Alcalde.

—:—

En la sesión del Ayuntamiento pleno, celebrada el día 31 de julio de 1970, fueron aprobados los pliegos de condiciones del concurso para contratar el arrendamiento de un local de negocio comercial, con destino a almacén de frutas y hortalizas.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio de los oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Oviedo, 4 de agosto de 1970.—El Alcalde.